

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
 REGLAMENTO QUE REGULA LA CLASIFICACIÓN DE
 ECOSISTEMAS SEGÚN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y
 LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO PARA
 LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS AMENAZADOS,
 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS
 ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY N° 21.600, QUE “CREA
 EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS
 PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS
 PROTEGIDAS”.**

En Sesión Ordinaria N° 07, de 24 de julio de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 19/2025

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 07, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón ; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, con fecha 21 de agosto de 2023 se promulgó y posteriormente publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“Ley N° 21.600”), que tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.
3. Que, el artículo 30 de la Ley N° 21.600 establece que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (“SBAP”) evaluará y propondrá al Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) una clasificación de los ecosistemas del país según su estado de conservación, sobre la base de antecedentes científico-técnicos. Asimismo, el referido artículo establece que un reglamento dictado por el Ministerio establecerá las categorías y el procedimiento para

clasificar los ecosistemas según estado de conservación.

4. Que, el artículo 3° N° 12 de la Ley N° 21.600 define ecosistema amenazado como *"ecosistema que presenta riesgos que pueden producir disminución en su extensión o cambios en su composición, estructura o función, conforme al procedimiento de clasificación según el estado de conservación a que se refiere el artículo 30"*.
5. Que, por su parte, el artículo 31 de la Ley N° 21.600 dispone que el SBAP elaborará planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados o parte de ellos, estableciendo que un reglamento dictado por el Ministerio regulará el contenido y el procedimiento para la dictación de estos planes de manejo.
6. Que, el artículo 3 N° 21 de la Ley N° 21.600 define plan de manejo para la conservación como *"plan de manejo destinado a preservar, evitar la degradación, restaurar o favorecer el uso sustentable de un ecosistema amenazado al que se refiere el artículo 31"*.
7. Que, a su vez, el artículo 5° letra e) de la Ley N° 21.600 establece que serán funciones y atribuciones del SBAP, entre otras, elaborar, ejecutar y coordinar la implementación, así como velar y fiscalizar el cumplimiento de los mencionados planes de manejo para la conservación.
8. Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 801, de 05 de febrero de 2025, el Ministerio aprobó el anteproyecto de reglamento sobre las materias mandatadas por los citados artículos 30 y 31 de la Ley N° 21.600, y lo sometió a consulta pública.
9. Que, asimismo, siguiendo lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 19.300, se consideró la opinión del Consejo Consultivo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio, lo cual consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 2, de fecha 04 de marzo de 2025.
10. Que, en consecuencia, habiéndose verificado los hitos descritos precedentemente y recogido distintas observaciones planteadas al anteproyecto de reglamento, el Ministerio elaboró la propuesta definitiva de reglamento.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el reglamento que regula la clasificación de ecosistemas según estado de conservación y la elaboración de los planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** el reglamento antes mencionado para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO



**ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

CAC/ARR

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.